

OFORD.: N°1565

Antecedentes .: Su consulta por custodia de fondos mutuos

extranjeros.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015010009817

Santiago, 22 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

CLAUDIA PRIETO VELANDIA

Mediante consulta del antecedente, usted señala lo siguiente: "Trabajo en una empresa de Asesorías financieras que distribuye en Chile Fondos Mutuos de Franklin Templeton y AllianceBernstein los cuales están domiciliados en Lux y nuestros clientes son las AGF, Bancos y compañías de seguros, supervisados por la SVS. La SVS A través de una nueva normativa está solicitando que las AGF tengan en custodia todos los instrumentos en los que invierten. Nosotros creemos que las cuotas de FM no son custodiales. Ustedes nos pueden ayudar para aclarar bien este tema?. La norma no es clara en cuanto a aquellas inversiones no susceptibles de ser depositadas en las empresas de depósito de valores".

La Norma de Carácter General (NCG) Nº 235, que "Imparte Normas sobre Custodia de Valores para las Administradoras de Fondos que Indica", establece en su segundo párrafo que: "No le serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente normativa, <u>a los instrumentos desmaterializados cuya propiedad está inscrita a nombre del fondo en los registros de los emisores de estos instrumentos</u>, en atención a que su custodia no ha sido encomendada a alguna entidad".

Luego, el Título IV de la NCG antes indicada expresa que las inversiones realizadas en valores extranjeros, con los recursos de los fondos, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos que ahí se indican. Asimismo, en el párrafo 5º del mismo título antes indicado, se señala que "... es responsabilidad de la sociedad administradora analizar el marco legal aplicable a la custodia y depósito de inversiones en la jurisdicción pertinente y la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en el contrato...".

En virtud de lo anterior, es responsabilidad de las propias sociedades administradoras analizar sí de conformidad con el marco legal aplicable a los valores extranjeros en que inviertan los fondos, éstos son susceptibles de ser custodiados, en cuyo caso, y sin perjuicio de lo indicado en

1 de 2 22-01-2015 12:51

el párrafo segundo de la NCG Nº 235, dichos valores deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad que los fondos mutuos extranjeros Franklin Templeton y Alliance Bernstein puedan ser objeto de custodia, la Superintendencia requirió información al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, el cual informó la lista de los fondos mutuos de dichas administradoras, constituidos en Luxemburgo, que eran susceptibles de ser custodiados por ella mediante su servicio de custodia internacional. Copia de dicha respuesta se adjunta al presente oficio.

PVC / MDG wf 401277

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

-SGD:2014070081946

: Respuesta Oficio Ordinario de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20151565426631FBvuBZRXWbeCoRwJnGHVcEvEKEuODi

2 de 2